

**INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRICOLA Y GANADERA SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE PRODUCCION INTEGRADA DE ANDALUCIA EN MATERIA DE COMPOSICION Y CUALIFICACION DE LOS COMPONENTES DEL SERVICIO TECNICO COMPETENTE**

El **Decreto 245/2003**, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, modificado por el Decreto 7/2008 de 15 de enero y por el Decreto 63/2012 de 13 de marzo, regula entre otros aspectos, las obligaciones de los operadores inscritos en la Sección de Producción Integrada del Registro.

Estas obligaciones se especifican en el artículo 6.2, y las que afectan directamente al servicio técnico son las siguientes:

- a) Disponer de un servicio técnico competente con una composición proporcional a las personas y entidades operadoras inscritas a las que preste asistencia, en función de los límites establecidos en los Reglamentos Específicos del producto, así como de la dispersión de las explotaciones o instalaciones que les pertenezcan.
- b) Verificar que el servicio técnico, en el ejercicio de sus funciones, no mantiene otros intereses que puedan resultar incompatibles con el servicio que debe prestar.

El citado Decreto define en su artículo 2.g) al servicio técnico competente en producción integrada como personas físicas o jurídicas que presten servicios técnicos de asistencia en producción integrada y que cuenten, al menos, con una persona con titulación universitaria de grado medio o superior, en cuyo plan de estudios de su especialidad académica se incluya la producción agraria o, en su caso, la manipulación y elaboración de productos obtenidos de ésta, pudiéndose acreditar tales conocimientos por cursos específicos de postgrado.

Por otro lado **la Orden de 13 de diciembre de 2004**, que desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, establece en su Capítulo VII las funciones, cualificación y formación de los servicios técnicos. Así, en el artículo 29.1 establece que los servicios técnicos competentes estarán formados por, al menos, un técnico titulado universitario de grado medio o superior en cuyo plan de estudios de su especialidad académica se incluya la producción agraria, que ejercerá como Director Técnico, y un número variable de técnicos auxiliares de campo. Estos técnicos auxiliares de campo podrán ser titulados universitarios de grado medio o superior en cuyos planes de estudios se incluya alguna de las áreas formativas a que se hace referencia en el apartado 4 (técnicas de producción agrícola o técnicas de lucha integrada en la fase de obtención de productos agrícolas) o, que posean la titulación de Técnico de Formación Profesional Específica perteneciente a las especialidades de la familia profesional de actividades agrarias; según el régimen de producción integrada que proceda.

También en el artículo 29.3 se establece que todos los componentes del servicio técnico competente deberán realizar con carácter previo a la prestación del servicio, un curso de formación en producción integrada. Además, en el artículo 29.4 se hace referencia



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	09/06/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu703HWVBJKd2wL/6N1WuQN0f9d	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

a los cursos de postgrado previstos en el Decreto 245/2003, indicando que deberán estar impartidos por Centros Universitarios que posean planes de estudios que incluyan la producción agraria entre sus especialidades académicas y cuya carga lectiva acreditable será de, al menos, 250 horas en las áreas:

- Técnicas de producción agrícola y
- Técnicas de lucha integrada en la fase de obtención de productos agrícolas.

Por último, el **Real Decreto 1311/2012**, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, establece en su artículo 11.1 que el asesoramiento que se realice en los distintos marcos de control de plagas (entre los que se encuentra el sistema de producción integrada) será realizado por un técnico que pueda acreditar la condición de asesor, para lo cual según el artículo 12.2, será necesario estar inscrito en la sección de asesores del Registro Oficial de Productores y Operadores (ROPO).

Por tanto, se puede concluir que los requisitos que fija toda la normativa existente para los servicios técnicos competentes en producción integrada y que, por tanto, tendrán que cumplirse para la prestación del servicio en este ámbito, son los siguientes:

1º Requisito de inscripción en ROPO. Todos los componentes del servicio técnico competente deberán estar inscritos en la sección de asesores del ROPO.

2º Requisito de titulación académica. El **director técnico** deberá disponer de la titulación de Ingeniero Agrónomo, Máster en Ingeniería Agronómica, Ingeniero Técnico Agrícola, ó Grado en cualquier ingeniería que permita cursar directamente el Máster habilitante en Ingeniería Agronómica. En caso de que existan **técnicos auxiliares**, deberán disponer de la misma titulación que los directores técnicos ó poseer la titulación de Técnico de Formación Profesional perteneciente a actividades agrarias.

En ambos casos, director técnico y técnicos auxiliares, el requisito de titulación podrá ser sustituido por cursos específicos de postgrado impartidos por Centros Universitarios que posean planes de estudios que incluyan la producción agraria entre sus especialidades académicas y cuya carga lectiva acreditable sea de, al menos, 250 horas repartidas entre técnicas de producción agrícola (edafología, siembra y plantación, fertilización, poda, recolección, plagas y enfermedades y sus métodos de control, riego, etc.) y técnicas de lucha integrada en la fase de obtención de productos agrícolas. La validez de esta formación de postgrado como sustitutiva de la titulación universitaria será evaluada conjuntamente por la Delegación Territorial que corresponda y el Servicio de Sanidad Vegetal, siendo requisito para la admisión a los cursos de formación en producción integrada, el resultado positivo de dicha evaluación.

3º Requisito de formación. Una vez cumplido el requisito de titulación académica, todos los componentes del servicio técnico competente, previamente al inicio de la prestación del servicio, deberán superar un curso de formación en producción integrada de 60 horas de duración, compuesto por un módulo genérico común para todos los cultivos, y otro específico para cada uno de ellos.



La cualificación técnica para poder prestar servicio como técnico de producción integrada se entenderá cumplida con los dos requisitos anteriores, titulación y formación; en ningún caso estará cumplido el requisito de titulación al ser admitido y superar uno de los cursos de formación para técnicos de producción integrada impartido por IFAPA.

Esta Instrucción será de aplicación desde el momento de la firma y se tendrá en cuenta para todas las declaraciones de inscripción o modificación en el Registro de Producción Integrada de Andalucía que se produzcan a partir de ese momento, así como para la resolución de las que se encuentren en trámite.

Si alguno de los técnicos que figuran inscritos en el Registro de Producción Integrada de Andalucía con anterioridad a la entrada en vigor de esta Instrucción no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en la misma, dispondrá de un plazo de dos años desde la fecha de la firma para regularizar su situación y aportar la documentación justificativa de su cumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin la subsanación de la incidencia, se procederá a iniciar el trámite para su baja en el Registro.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
PRODUCCION AGRÍCOLA Y GANADERA

Fdo: Manuel Gómez Galera

